

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión **01174/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO** en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.

Con fecha 26 (VEINTISEIS) de Abril del año 2013 (dos mil trece), **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente:

*"Copia digitalizada de la nomina correspondiente a las dos quincenas de marzo de 2013-04-26
Copia digitalizada de documentos que contengan la información que haga constar que se realizaron los foros de consulta para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo 2013-2015."(SIC)*

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00010/ATLACOM/IP/2013**.

- **MODALIDAD DE ENTREGA: VÍA SAIMEX.**

II.- FECHA DE RESPUESTA POR PARTE DE EL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO CONTENIDO DE LA MISMA. En fecha 20 (VEINTE) de Mayo del año 2013 (Dos mil trece), el Sujeto Obligado emitió respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

ADJUNTO AL PRESENTE ENCONTRARÁ LOS ARCHIVOS QUE CONTIENEN LA NÓMINA DE LA PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA DE MARZO DE 2013 DEL AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO. EN ESPERA DE QUE LA INFORMACIÓN SEA DE SU UTILIDAD, QUEDO A SUS ÓRDENES.

ATENTAMENTE

JOSE DAVID ESCAMILLA SANTANA
Responsable de la Unidad de Informacion
AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO

El **SUJETO OBLIGADO** adjunto a su respuesta los archivos **Nómina 1ra quincena de Marzo de 2013.pdf** y **Nómina 2da quincena de marzo de 2013.pdf** los dos archivos contienen una relación de personal, correspondiente a la primera y segunda quincena de Marzo de 2013, con el Apellido Paterno, nombre, cargo, total de percepciones, total de deducciones y el Neto a pagar archivos integrados con un total de 14 fojas cada archivo, de las cuales únicamente se incorpora un extracto de la primera hoja de cada uno de ellos a manera de ejemplo:

1A. QUINCENA DE MARZO DE 2013					
Apellido Paterno	Nombres	Cargo	TOTAL PER.	TOTAL DEDUCCIONES	NETO A PAGAR
VELEZ	ARTURO NEMECIO NICOL	PRESIDENTE MUNICIPAL	26,000	7,562	18,438
RUIZ	ROBERTA JACQUELINE	SINDICO	22,500	6,721	15,779
SUAREZ	MARCO ANTONIO	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	23,000	6,662	16,338
MILLAN	VANESSA GEORGINA	REGIDOR	22,500	6,721	15,779
GARDUÑO	PATRICIA	REGIDOR	22,500	6,721	15,779
ORTEGA	CARLOS	REGIDOR	22,500	6,721	15,779
CARDENAS	ARMANDO	REGIDOR	22,500	6,721	15,779
LOPEZ	RIGOBERTO	REGIDOR	22,500	4,910	17,590
PEREZ	ERNESTO	REGIDOR	22,500	6,721	15,779
FLORES	JUDITH	REGIDOR	22,500	6,721	15,779
VALDES	ARMANDO	REGIDOR	22,500	6,721	15,779
LOPEZ	ISIDORO	REGIDOR	22,500	6,721	15,779
MARTINEZ	FRANCISCO JAVIER	REGIDOR	22,500	6,721	15,779
MEDRANO	SILVANO ANTONIO	TESORERO MUNICIPAL	23,000	6,871	16,129
GARCIA	JAIME	DIRECTOR	33,258	8,138	25,120
ESCAMILLA	JOSE DAVID	DIRECTOR	18,000	5,162	12,838
SORIA	FLORENCIO	SUPERVISOR	4,459	1,074	3,385
PECH	EDER ABEL	DIRECTOR	15,000	4,560	10,440
RUIZ	MIGUEL ANGEL	COORDINADOR	13,000	3,673	9,327
RUIZ	ROBERTO	SUBDIRECTOR	10,000	2,653	7,347
SOTELO	MA. DEL ROSARIO	JEFA DE LA OFICINA MPAL. S.R.E	8,000	1,154	6,846
SANCHEZ	RAFAEL	AUXILIAR	3,786	1,017	2,769
DE LA CRUZ	HONORIO	CONTRALOR	20,900	6,032	14,868
CORREA	ARTURO	CONTADOR MUNICIPAL	23,000	6,662	16,338
MARTINEZ	ADRIANA	SECRETARIA	5,734	1,128	4,606
GUADARRAMA	YANED	SECRETARIA	5,977	1,629	4,348
DOMINGUEZ	LUIS	ARCHIVISTA	9,838	2,175	7,663
LOPEZ	ELOISA	SECRETARIA	6,890	2,169	4,721
TREJO	ENRIQUE	SECRETARIO PARTICULAR	15,000	4,351	10,649
ROSALES	DELFINO GREGORIO	AUDITOR	7,682	2,494	5,188
GARCIA	JUANA	SECRETARIA	6,453	1,483	4,970
ROLDAN	ARMANDO ALFREDO	DIRECTOR	18,000	5,371	12,629
SUAREZ	DAGOBERTO	DIRECTOR	18,000	5,371	12,629
ORDOÑEZ	ABRAHAM	DIRECTOR	15,000	4,560	10,440
HERNANDEZ	AMADA	OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL	3,991	1,223	2,768
ROMERO	GILBERTO	JARDINERO	2,924	556	2,368
BASTIDA	CLARA ESTHELA	DIRECTOR	7,500	1,047	6,453
ORDOÑEZ	ALFONSO	COORDINADOR	6,725	2,218	4,507
CRUZ	TEODORO	AUXILIAR	5,656	1,945	3,711
MONTIEL	JOSE LUIS	AUXILIAR	10,000	2,653	7,347
LOPEZ	PABLO	RESP. AREA DE INFORMATICA	13,383	4,807	8,576
CASIO	ENRIQUE	AUXILIAR	12,806	4,297	8,509
NAVARRETE	FELIX	CHOFER	7,500	1,570	5,930
CABALLERO	ARNULFO	NOTIFICADOR	3,823	890	2,933
BIAS	ROBERTO	INSPECTOR	8,835	2,651	6,184
MEDINA	MARLENE	COORDINADOR	12,500	2,161	10,339
VALDEZ	HOMAR	COBRADOR DE PISOS	7,451	2,147	5,304
RUBIO	JOSE	OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL	7,249	1,771	5,478
CRUZ	JORGE	AUXILIAR	6,483	1,332	5,151
YAÑEZ	ENRIQUE	PEON	4,904	1,342	3,562

EXPEDIENTE: 01174/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

2da. QUINCENA DE MARZO DE 2013

Apellido Paterno	Nombres	Cargo	TOTAL PER.	TOTAL DEDUCCIONES	NETO A PAGAR
VELEZ	ARTURO NEMECIO NICOL	PRESIDENTE MUNICIPAL	26,000	7,562	18,438
RUIZ	ROBERTA JACQUELINE	SINDICO	22,500	6,721	15,779
SUAREZ	MARCO ANTONIO	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	23,000	6,662	16,338
MILLAN	VANESSA GEORGINA	REGIDOR	22,500	6,721	15,779
GARDUÑO	PATRICIA	REGIDOR	22,500	6,721	15,779
ORTEGA	CARLOS	REGIDOR	22,500	6,721	15,779
CARDENAS	ARMANDO	REGIDOR	22,500	6,721	15,779
LOPEZ	RIGOBERTO	REGIDOR	22,500	4,910	17,590
PEREZ	ERNESTO	REGIDOR	22,500	6,721	15,779
FLORES	JUDITH	REGIDOR	22,500	6,721	15,779
VALDES	ARMANDO	REGIDOR	22,500	6,721	15,779
LOPEZ	ISIDORO	REGIDOR	22,500	6,721	15,779
MARTINEZ	FRANCISCO JAVIER	REGIDOR	22,500	6,721	15,779
MEDRANO	SILVANO ANTONIO	TESORERO MUNICIPAL	23,000	6,871	16,129
GARCIA	JAIME	DIRECTOR	33,258	8,138	25,120
ESCAMILLA	JOSE DAVID	DIRECTOR	18,000	5,162	12,838
SORIA	FLORENCIO	SUPERVISOR	4,459	1,074	3,385
PECH	EDER ABEL	DIRECTOR	15,000	4,560	10,440
RUIZ	MIGUEL ANGEL	COORDINADOR	13,000	3,673	9,327
RUIZ	ROBERTO	SUBDIRECTOR	10,000	2,653	7,347
SOTELO	MA. DEL ROSARIO	JEFA DE LA OFICINA MPAL. S.R.L.E	8,000	1,154	6,846
SANCHEZ	RAFAEL	AUXILIAR	3,786	1,017	2,769
DE LA CRUZ	HONORIO	CONTRALOR	20,900	6,032	14,868
CORREA	ARTURO	CONTADOR MUNICIPAL	23,000	6,662	16,338
MARTINEZ	ADRIANA	SECRETARIA	5,734	1,128	4,606
GUADARRAMA	YANED	SECRETARIA	5,977	1,629	4,348
DOMINGUEZ	LUIS	ARCHIVISTA	9,838	2,175	7,663
LOPEZ	ELOISA	SECRETARIA	6,890	2,169	4,721
TREJO	ENRIQUE	SECRETARIO PARTICULAR	15,000	4,351	10,649
ROSALES	DELFINO GREGORIO	AUDITOR	7,682	2,494	5,188
GARCIA	JUANA	SECRETARIA	6,453	1,483	4,970
ROLDAN	ARMANDO ALFREDO	DIRECTOR	18,000	5,371	12,629
SUAREZ	DAGOBERTO	DIRECTOR	18,000	5,371	12,629
ORDOÑEZ	ABRAHAM	DIRECTOR	15,000	4,560	10,440
HERNANDEZ	AMADA	OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL	3,991	1,223	2,768
ROMERO	GILBERTO	JARDINERO	2,924	556	2,368
BASTIDA	CLARA ESTHELA	DIRECTOR	7,500	1,047	6,453
ORDOÑEZ	ALFONSO	COORDINADOR	6,725	2,218	4,507
CRUZ	TEODORO	AUXILIAR	5,656	1,945	3,711
MONTIEL	JOSE LUIS	AUXILIAR	10,000	2,653	7,347
LOPEZ	PABLO	RESP. AREA DE INFORMATICA	13,383	4,807	8,576
CASIO	ENRIQUE	AUXILIAR	12,806	4,297	8,509
NAVARRETE	FELIX	CHOFER	7,500	1,570	5,930
CABALLERO	ARNULFO	NOTIFICADOR	3,823	890	2,933
BLAS	ROBERTO	INSPECTOR	8,835	2,651	6,184
MEDINA	MARLENE	COORDINADOR	12,500	2,161	10,339
VALDEZ	HOMAR	COBRADOR DE PISOS	7,451	2,147	5,304
RUBIO	JOSE	OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL	7,249	1,771	5,478
CRUZ	JORGE	AUXILIAR	6,483	1,332	5,151
YAÑEZ	ENRIQUE	PEON	4,904	1,342	3,562

III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. Ante la respuesta **EL RECURRENTE**, en fecha 22 (VEINTIDOS) de mayo de 2013 (dos mil trece) presenta recurso de revisión señalando como acto impugnado, lo siguiente:

"La respuesta que dio el ayuntamiento de Atlacomulco a mi solicitud de información." (Sic)

Y COMO RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

"Solicite al Ayuntamiento de Atlacomulco Copia digitalizada de la nomina correspondiente a las dos quincenas de marzo de 2013-04-26 Copia digitalizada de documentos que contengan la información que haga constar que se realizaron los foros de consulta para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo 2013-2015, el Ayuntamiento no entrego la documentación solicitada, genero una lista de empleados y sus percepciones, y fue omiso en entregar información sobre los foros de consulta para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal 2013-2015." (Sic)

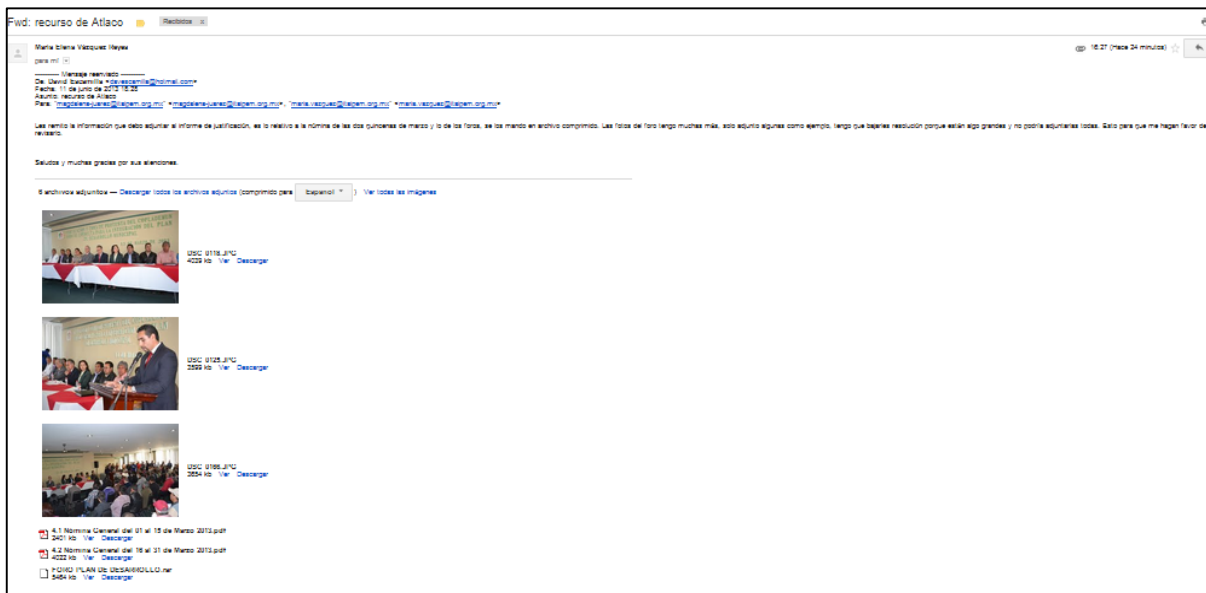
El Recurso de Revisión presentado fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01174/INFOEM/IP/RR/2013**.

IV.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIMA EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO. En el Recurso de Revisión **EL RECURRENTE** no establece los preceptos legales que estima violatorios en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, así como de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no obstante esta circunstancia este Instituto entrará al análisis del presente recurso, toda vez que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este Órgano Colegiado, bajo la máxima que **EL RECURRENTE** expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y aplicar el derecho.

V.- FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. Es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO** NO presentó ante este Instituto el Informe de Justificación respectivo para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga.

VI.- REMISIÓN DEL RECURSO EN TURNO. El recurso **01174/INFOEM/IP/RR/2013**, se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó, a través del **SAIMEX**, al Comisionado **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO** a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

VII.-ALCANCE AL INFORME JUSTIFICADO.- Es el caso que en fecha **11(ONCE)** y **12 (DOCE)** de Junio de 2013 (Dos Mil Trece) el **SUJETO OBLIGADO** remitió dos correos con la siguiente información:



Lic. Magda

3 archivos adjuntos — Descargar todos los archivos adjuntos (comprimido para Español)

- informe justificacion recurso 1174.docx
20 kb Ver Descargar
- 4.1 Nómina General del 01 al 15 de Marzo de 2013.pdf
2846 kb Ver Descargar
- 4.2 Nómina General del 16 al 31 de Marzo de 2013.pdf
4906 kb Ver Descargar

El archivo **informe justificación recurso 1174.docx** contiene 03 fojas que tienen la siguiente información:

Atlacomulco México a 11 de junio del 2013

El que suscribe José David Escamilla Santana en mi carácter de Titular de la Unidad de Información del Municipio de Atlacomulco, México, y señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, aún las de carácter personal, el ubicado en Palacio Municipal s/n, Colonia Centro, ante usted con el mayor de los respetos comparezco para exponer:

Que por medio del presente ocurso con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70 al 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vengo a interponer, en tiempo y forma, el Informe de Justificación del recurso de revisión radicado bajo el número 01174/INFOEM/IP/RR/2013, por medio de la cual se me requiere la información con respecto a las nóminas del mes de marzo del 2013 y documentos que contengan la información que haga constar que se realizaron los foros de consulta para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo 2013-2015 en los siguientes términos:

1. ACTO IMPUGNADO. Respuesta del municipio de Atlacomulco, México 00010/ATLACOM/IP/2013 (en copia digitalizada de la primera y segunda quincena de marzo de 2013). Es cierto el acto impugnado que da origen al recurso de revisión toda vez que esta autoridad responsable de la unidad de información dio respuesta parcial a lo solicitado por la doliente mediante su petición de fecha veintiséis de abril de dos mil trece, como obra en el total de actuaciones realizadas vía electrónica por parte de esta dependencia, actuaciones donde obra todos los trámites realizados para dar cabal cumplimiento a la obligatoriedad enmarcada por los numerales 3, 4, 5, y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, protegiendo su derecho como ciudadana de acceso a la información pública, sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico, igualmente respetando su derecho a saber si se está procesando información a fin de atender su petición de manera permanente puntual y gratuita. Lo anterior lo acredito con la respuesta emitida por esta unidad de información de Atlacomulco, México de fecha veinte de mayo de 2013 misma que corre agregada en las actuaciones del expediente principal por virtud de la cual se le da respuesta en términos de lo dispuesto por los numerales 41, 46 y 47 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que da fundamento a mi actuar haciendo del conocimiento de su señoría que contemplando que una nómina se conforma de tres partes el devengado, las deducciones y las apropiaciones rubros éstos que fueron vaciados en el listado generado como información entregada al peticionario, ya que en el Municipio de Atlacomulco, no se genera una nómina como tal, donde los servidores públicos firman de conformidad sus percepciones, lo anterior lo hacen directamente en el recibo de nómina correspondiente a cada trabajador. Sin embargo, y siguiendo los principios de máxima publicidad, y que como Sujeto Obligado debemos proporcionar la información pública que se nos requiera y que obre en nuestros archivos, situación que se puntualiza pues si bien es cierto no se remite la totalidad de la información solicitada se da la razón por la cual se cae en omisión parcial, pero además de justificar se le facilitará el "REPORTE DE

NÓMINA GENERAL" que el Municipio de Atlacomulco entrega mensualmente al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México con fundamento en el Artículo 32 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México. Este reporte de Nómina General es la única información con la que este municipio cuenta con respecto a lo solicitado por el accionante, haciendo de este documento una versión pública del original, ya que de acuerdo con los artículos 25, 25 Bis, y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y además, tomando en cuenta el acuerdo tomado por el Comité de Información de Atlacomulco de la Sesión Número 3, quedan clasificados como confidenciales los datos personales que contienen dicho Reporte de Nómina General, los cuales quedan testados: número de ISSEMYM, CURP, Registro Federal de Causantes y las Deducciones Personales que cada trabajador contrae con instituciones financieras, crediticias o bancarias, aseguradoras entre otras (pensión alimenticia, otros SUTEYM, FONACOT, Aportación MetLife, Caja Libertad, Credamigo, Seguro de Vida MetLife, FIMUBAC, Calzaluxa, Línea Blanca de SUTEYM, deducciones especiales, Sanciones económicas, Consumago, Reposiciones de Credencial, Apadrina un Niño Indígena, FINAGAM, Seguros Argos, Multiplica tu Nómina, Siempre Efectivo).

2. Para el caso de la información referente a los documentos que contengan la información que haga constar que se realizaron foros de consulta para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo 2013-2015, le expongo que dicha información no fue adjuntada en la respuesta inicial, por un error técnico, no adjuntados las carpetas que contienen dicha información de manera adecuada, sin embargo, entrego los archivos adjuntos correspondientes para salvaguardar los derechos del peticionario, por lo que solicito se sobresea el citado recurso en términos de los numerales 75 Bis Fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CAPITULO DE PRUEBAS

- I. La Documental Pública y/o electrónica, consistente en todas y cada una de las constancias que integran los expedientes con número de folio 00010/ATLACOM/IP/2013, y 01174/INFOEM/IP/RR/2013 que dan origen al recurso de revisión.
- II. La documental pública digital.- Consistente en el Reporte de Nómina General de las quincenas del mes de marzo de 2013 misma que acompaño a la presente en medio digital por virtud de lo cual acredito que es la única información con la que esta Unidad de Información cuenta con respecto a lo solicitado. Además de las carpetas que contienen los documentos que acreditan que se realizaron los foros de consulta para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal de Atlacomulco 2013 – 2015.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a usted CIUDADANO COMISIONADO PONENTE U ÓRGANO ENCARGADO DE REALIZAR SU RADICACIÓN Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN atentamente pido:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma con lo narrado en el cuerpo del presente curso.

EXPEDIENTE: 01174/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

SEGUNDO. Tener por cumplido lo solicitado por la peticionaria y por aceptado Reporte de Nómina General de las quincenas del mes de marzo de 2013 y los documentos que acreditan la realización de foros de consulta para la Integración del Plan de Desarrollo Municipal 2013 –2015, archivos que acompaño al presente.

TERCERO. Dictar la resolución que en derecho proceda.

PROTESTO LO NECESARIO

JOSÉ DAVID ESCAMILLA SANTANA
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN (SIC)

El archivo **4.1 Nómina General del 01 al 15 de Marzo de 2013.pdf** contiene 48 fojas por lo que solo se insertará la primera hoja a manera de ejemplo:

AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO ADMINISTRACION 2013-2015																	
REPORTE DE NÓMINA GENERAL																	
No. Conto	Fecha	Clase	Periodo de pago	Fecha de adscripción	Nº Empleado	Nombre de Empleado	CURP	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre	Reg. Fed. Causa	Cargo	Área	Salario	Gratificación	Grat. Especial	Grat. 3.º Cónv.
001	15	Ja. Que. Marzo 2013	01/03/13	001		ELIZ	EXCAMILLA	ARTURO NEMESIO NICOL		PRESIDENTE MUNICIPAL		PRESIDENCIA		21,000	3,000		
002	15	Ja. Que. Marzo 2013	01/03/13	002		ELIZ	GUTIERREZ	ROBERTA JACQUELINE		SECRETARÍA		SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO		20,500	3,000		
003	15	Ja. Que. Marzo 2013	01/03/13	003		ELIZ	CORDERO	MARCO ANTONIO		REGIDOR		3a. REGIDURÍA		20,500	3,000		
004	15	Ja. Que. Marzo 2013	01/03/13	004		ELIZ	ARAU	YANETZA GEORGINA		REGIDOR		3a. REGIDURÍA		20,500	3,000		
005	15	Ja. Que. Marzo 2013	01/03/13	005		ELIZ	MECHERO	PATRICIA		REGIDOR		3a. REGIDURÍA		20,500	3,000		
006	15	Ja. Que. Marzo 2013	01/03/13	006		ELIZ	EXCAMILLA	CARLOS		REGIDOR		3a. REGIDURÍA		20,500	3,000		
007	15	Ja. Que. Marzo 2013	01/03/13	007		ELIZ	CORDERO	ARMANDO		REGIDOR		3a. REGIDURÍA		20,500	3,000		
008	15	Ja. Que. Marzo 2013	01/03/13	008		ELIZ	SANABRIA	EMERSON		REGIDOR		3a. REGIDURÍA		20,500	3,000		
009	15	Ja. Que. Marzo 2013	01/03/13	009		ELIZ	GONZALEZ	EMERSON		REGIDOR		3a. REGIDURÍA		20,500	3,000		
010	15	Ja. Que. Marzo 2013	01/03/13	010		ELIZ	GONZALEZ	JUSTO		REGIDOR		3a. REGIDURÍA		20,500	3,000		
011	15	Ja. Que. Marzo 2013	01/03/13	011		ELIZ	PORRAS	ARMANDO		REGIDOR		3a. REGIDURÍA		20,500	3,000		
012	15	Ja. Que. Marzo 2013	01/03/13	012		ELIZ	BRUNO	OSCAR		REGIDOR		3a. REGIDURÍA		20,500	3,000		
013	15	Ja. Que. Marzo 2013	01/03/13	013		ELIZ	ELIZ	FRANCISCO JAVIER		REGIDOR		3a. REGIDURÍA		20,500	3,000		
014	15	Ja. Que. Marzo 2013	01/03/13	014		ELIZ	GUICHARRE	FRANCISCO JAVIER		REGIDOR		3a. REGIDURÍA		20,500	3,000		
015	15	Ja. Que. Marzo 2013	01/03/13	015		ELIZ	GUICHARRE	FRANCISCO JAVIER		REGIDOR		3a. REGIDURÍA		20,500	3,000		
016	15	Ja. Que. Marzo 2013	01/03/13	016		ELIZ	GUICHARRE	FRANCISCO JAVIER		REGIDOR		3a. REGIDURÍA		20,500	3,000		
017	15	Ja. Que. Marzo 2013	01/03/13	017		ELIZ	GUICHARRE	FRANCISCO JAVIER		REGIDOR		3a. REGIDURÍA		20,500	3,000		
018	15	Ja. Que. Marzo 2013	01/03/13	018		ELIZ	GUICHARRE	FRANCISCO JAVIER		REGIDOR		3a. REGIDURÍA		20,500	3,000		
019	15	Ja. Que. Marzo 2013	01/03/13	019		ELIZ	GUICHARRE	FRANCISCO JAVIER		REGIDOR		3a. REGIDURÍA		20,500	3,000		
020	15	Ja. Que. Marzo 2013	01/03/13	020		ELIZ	GUICHARRE	FRANCISCO JAVIER		REGIDOR		3a. REGIDURÍA		20,500	3,000		
021	15	Ja. Que. Marzo 2013	01/03/13	021		ELIZ	GUICHARRE	FRANCISCO JAVIER		REGIDOR		3a. REGIDURÍA		20,500	3,000		
022	15	Ja. Que. Marzo 2013	01/03/13	022		ELIZ	GUICHARRE	FRANCISCO JAVIER		REGIDOR		3a. REGIDURÍA		20,500	3,000		
023	15	Ja. Que. Marzo 2013	01/03/13	023		ELIZ	GUICHARRE	FRANCISCO JAVIER		REGIDOR		3a. REGIDURÍA		20,500	3,000		
024	15	Ja. Que. Marzo 2013	01/03/13	024		ELIZ	GUICHARRE	FRANCISCO JAVIER		REGIDOR		3a. REGIDURÍA		20,500	3,000		
025	15	Ja. Que. Marzo 2013	01/03/13	025		ELIZ	GUICHARRE	FRANCISCO JAVIER		REGIDOR		3a. REGIDURÍA		20,500	3,000		
026	15	Ja. Que. Marzo 2013	01/03/13	026		ELIZ	GUICHARRE	FRANCISCO JAVIER		REGIDOR		3a. REGIDURÍA		20,500	3,000		
027	15	Ja. Que. Marzo 2013	01/03/13	027		ELIZ	GUICHARRE	FRANCISCO JAVIER		REGIDOR		3a. REGIDURÍA		20,500	3,000		
028	15	Ja. Que. Marzo 2013	01/03/13	028		ELIZ	GUICHARRE	FRANCISCO JAVIER		REGIDOR		3a. REGIDURÍA		20,500	3,000		
029	15	Ja. Que. Marzo 2013	01/03/13	029		ELIZ	GUICHARRE	FRANCISCO JAVIER		REGIDOR		3a. REGIDURÍA		20,500	3,000		
030	15	Ja. Que. Marzo 2013	01/03/13	030		ELIZ	GUICHARRE	FRANCISCO JAVIER		REGIDOR		3a. REGIDURÍA		20,500	3,000		
031	15	Ja. Que. Marzo 2013	01/03/13	031		ELIZ	GUICHARRE	FRANCISCO JAVIER		REGIDOR		3a. REGIDURÍA		20,500	3,000		
032	15	Ja. Que. Marzo 2013	01/03/13	032		ELIZ	GUICHARRE	FRANCISCO JAVIER		REGIDOR		3a. REGIDURÍA		20,500	3,000		
033	15	Ja. Que. Marzo 2013	01/03/13	033		ELIZ	GUICHARRE	FRANCISCO JAVIER		REGIDOR		3a. REGIDURÍA		20,500	3,000		
034	15	Ja. Que. Marzo 2013	01/03/13	034		ELIZ	GUICHARRE	FRANCISCO JAVIER		REGIDOR		3a. REGIDURÍA		20,500	3,000		
035	15	Ja. Que. Marzo 2013	01/03/13	035		ELIZ	GUICHARRE	FRANCISCO JAVIER		REGIDOR		3a. REGIDURÍA		20,500	3,000		
036	15	Ja. Que. Marzo 2013	01/03/13	036		ELIZ	GUICHARRE	FRANCISCO JAVIER		REGIDOR		3a. REGIDURÍA		20,500	3,000		
037	15	Ja. Que. Marzo 2013	01/03/13	037		ELIZ	GUICHARRE	FRANCISCO JAVIER		REGIDOR		3a. REGIDURÍA		20,500	3,000		
038	15	Ja. Que. Marzo 2013	01/03/13	038		ELIZ	GUICHARRE	FRANCISCO JAVIER		REGIDOR		3a. REGIDURÍA		20,500	3,000		
039	15	Ja. Que. Marzo 2013	01/03/13	039		ELIZ	GUICHARRE	FRANCISCO JAVIER		REGIDOR		3a. REGIDURÍA		20,500	3,000		
040	15	Ja. Que. Marzo 2013	01/03/13	040		ELIZ	GUICHARRE	FRANCISCO JAVIER		REGIDOR		3a. REGIDURÍA		20,500	3,000		
041	15	Ja. Que. Marzo 2013	01/03/13	041		ELIZ	GUICHARRE	FRANCISCO JAVIER		REGIDOR		3a. REGIDURÍA		20,500	3,000		
042	15	Ja. Que. Marzo 2013	01/03/13	042		ELIZ	GUICHARRE	FRANCISCO JAVIER		REGIDOR		3a. REGIDURÍA		20,500	3,000		
043	15	Ja. Que. Marzo 2013	01/03/13	043		ELIZ	GUICHARRE	FRANCISCO JAVIER		REGIDOR		3a. REGIDURÍA		20,500	3,000		
044	15	Ja. Que. Marzo 2013	01/03/13	044		ELIZ	GUICHARRE	FRANCISCO JAVIER		REGIDOR		3a. REGIDURÍA		20,500	3,000		
045	15	Ja. Que. Marzo 2013	01/03/13	045		ELIZ	GUICHARRE	FRANCISCO JAVIER		REGIDOR		3a. REGIDURÍA		20,500	3,000		
046	15	Ja. Que. Marzo 2013	01/03/13	046		ELIZ	GUICHARRE	FRANCISCO JAVIER		REGIDOR		3a. REGIDURÍA		20,500	3,000		
047	15	Ja. Que. Marzo 2013	01/03/13	047		ELIZ	GUICHARRE	FRANCISCO JAVIER		REGIDOR		3a. REGIDURÍA		20,500	3,000		
048	15	Ja. Que. Marzo 2013	01/03/13	048		ELIZ	GUICHARRE	FRANCISCO JAVIER		REGIDOR		3a. REGIDURÍA		20,500	3,000		
049	15	Ja. Que. Marzo 2013	01/03/13	049		ELIZ	GUICHARRE	FRANCISCO JAVIER		REGIDOR		3a. REGIDURÍA		20,500	3,000		
050	15	Ja. Que. Marzo 2013	01/03/13	050		ELIZ	GUICHARRE	FRANCISCO JAVIER		REGIDOR		3a. REGIDURÍA		20,500	3,000		
051	15	Ja. Que. Marzo 2013	01/03/13	051		ELIZ	GUICHARRE	FRANCISCO JAVIER		REGIDOR		3a. REGIDURÍA		20,500	3,000		
052	15	Ja. Que. Marzo 2013	01/03/13	052		ELIZ	GUICHARRE	FRANCISCO JAVIER		REGIDOR		3a. REGIDURÍA		20,500	3,000		
053	15	Ja. Que. Marzo 2013	01/03/13	053		ELIZ	GUICHARRE	FRANCISCO JAVIER		REGIDOR		3a. REGIDURÍA		20,500	3,000		
054	15	Ja. Que. Marzo 2013	01/03/13	054		ELIZ	GUICHARRE	FRANCISCO JAVIER		REGIDOR		3a. REGIDURÍA		20,500	3,000		
055	15	Ja. Que. Marzo 2013	01/03/13	055		ELIZ	GUICHARRE	FRANCISCO JAVIER		REGIDOR		3a. REGIDURÍA		20,500	3,000		
056	15	Ja. Que. Marzo 2013	01/03/13	056		ELIZ	GUICHARRE	FRANCISCO JAVIER		REGIDOR		3a. REGIDURÍA		20,500	3,000		
057	15	Ja. Que. Marzo 2013	01/03/13	057		ELIZ	GUICHARRE	FRANCISCO JAVIER		REGIDOR		3a. REGIDURÍA		20,500	3,000		
058	15	Ja. Que. Marzo 2013	01/03/13	058		ELIZ	GUICHARRE	FRANCISCO JAVIER		REGIDOR		3a. REGIDURÍA		20,500	3,000		
059	15	Ja. Que. Marzo 2013	01/03/13	059		ELIZ	GUICHARRE	FRANCISCO JAVIER		REGIDOR		3a. REGIDURÍA		20,500	3,000		
060	15	Ja. Que. Marzo 2013	01/03/13	060		ELIZ	GUICHARRE	FRANCISCO JAVIER		REGIDOR		3a. REGIDURÍA		20,500	3,000		
061	15	Ja. Que. Marzo 2013	01/03/13	061		ELIZ	GUICHARRE	FRANCISCO JAVIER		REGIDOR		3a. REGIDURÍA		20,500	3,000		
062	15	Ja. Que. Marzo 2013	01/03/13	062		ELIZ	GUICHARRE	FRANCISCO JAVIER		REGIDOR		3a. REGIDURÍA		20,500	3,000		

EXPEDIENTE: 01174/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

El archivo **4.2 Nomina General del 16 al 31 de Marzo de 2013.pdf** contiene 96 fojas de las cuales solo se insertará la primera para ver el contenido y a manera de ejemplo:

 H. AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO
ADMINISTRACION 2013 - 2015

REPORTE DE NÓMINA GENERAL

No. Conc.	Faltas	Días (mg)	Periodo de pago	Fecha de adscripción	Nº Empleado	Num de BISEMYM	CURP	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre	Reg. Fed. Causa	Cargo	Área	PUBLICO
001	15	Ja. Crea. Marzo 2013	01/01/13	001				VELAZ	ESCAMILLA	ARTURO NEMICO NICOL		PRESIDENTE MUNICIPAL	PRESIDENCIA	23,000
002	15	Ja. Crea. Marzo 2013	01/01/13	002				RUJZ	GUTIERREZ	ROBERTA JACQUELINE		SENADO	SENADATURA	20,500
003	15	Ja. Crea. Marzo 2013	01/01/13	003				SUAREZ	CONDERO	MARCO ANTONIO		SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	19,500
004	15	Ja. Crea. Marzo 2013	01/01/13	004				MILLAN	ARIAS	VANESSA GEORGINA		REGIDOR	1a. REGIDURA	20,000
005	15	Ja. Crea. Marzo 2013	01/01/13	005				SARDUÑO	MONROY	PATRICIA		REGIDOR	2a. REGIDURA	20,000
006	15	Ja. Crea. Marzo 2013	01/01/13	006				ORTIGA	ESCAMILLA	CARLOS		REGIDOR	3a. REGIDURA	20,000
007	15	Ja. Crea. Marzo 2013	01/01/13	007				CARDENAS	GERONIMO	ARMANDO		REGIDOR	4a. REGIDURA	20,000
008	15	Ja. Crea. Marzo 2013	01/01/13	008				LOPEZ	SANABRIA	ROBERTO		REGIDOR	5a. REGIDURA	20,000
009	15	Ja. Crea. Marzo 2013	01/01/13	009				PEREZ	GOMEZ	ERNESTO		REGIDOR	6a. REGIDURA	20,000
010	15	Ja. Crea. Marzo 2013	01/01/13	010				FLORES	GONZALEZ	JUDITH		REGIDOR	7a. REGIDURA	20,000
011	15	Ja. Crea. Marzo 2013	01/01/13	011				VALDES	POMAS	ARMANDO		REGIDOR	8a. REGIDURA	20,000
012	15	Ja. Crea. Marzo 2013	01/01/13	012				LOPEZ	BRIGIDO	ISIDORO		REGIDOR	9a. REGIDURA	20,000
013	15	Ja. Crea. Marzo 2013	01/01/13	013				HARTINEZ	TOMAS	FRANCISCO JAVIER		REGIDOR	10a. REGIDURA	20,000
014	15	Ja. Crea. Marzo 2013	10/06/06	014				MEDIANO	GUADARRAMA	SILVANO ANTONIO		TESORERO MUNICIPAL	TESORERIA EGRESOS	19,500
015	15	Ja. Crea. Marzo 2013	01/01/13	015				GARCIA	MAJONADO	JANE		DIRECTOR	SEGURIDAD PUBLICA MPAL B.P.	15,000
016	15	Ja. Crea. Marzo 2013	10/06/06	016				ESCAMILLA	SANTANA	JOSE DAVID		DIRECTOR	PLANEACION Y DESARROLLO	15,000
017	15	Ja. Crea. Marzo 2013	10/06/06	017				LOAIA	MIRANDA	RODOLFO		SUPERVISOR	REHABILITACION DE CAMINOS	3,251
018	15	Ja. Crea. Marzo 2013	01/01/13	018				PECH	ARCE	EDER ABEL		DIRECTOR	GOBERNACION	15,000
019	15	Ja. Crea. Marzo 2013	10/06/06	019				RUJZ	SANCHEZ	MIGUEL ANGEL		COORDINADOR	EVENTOS ESPECIALES	11,000
020	15	Ja. Crea. Marzo 2013	10/06/06	020				RUJZ	VELAZQUEZ	ROBERTO		SUBDIRECTOR	SERVICIOS PUBLICOS	7,000
021	15	Ja. Crea. Marzo 2013	01/01/13	021				SOTELLO	HURTADO	MA. DEL ROSARIO		JEFA DE LA OFICINA MPAL S.E.	RELACIONES EXTERIORES	5,000
022	15	Ja. Crea. Marzo 2013	10/06/06	022				SANCHEZ	HERNANDEZ	RAFAEL		AUXILIAR	PLANEACION Y DESARROLLO	3,561
023	15	Ja. Crea. Marzo 2013	10/06/06	023				DE LA CRUZ	ANDRES	HONORIO		CONTADOR	CONTABILIDAD FINANCIERA	14,000
024	15	Ja. Crea. Marzo 2013	10/06/06	024				CORRICA	GONZALEZ	ARTURO		CONTADOR MUNICIPAL	TESORERIA CONTABILIDAD	16,000
025	15	Ja. Crea. Marzo 2013	10/06/06	025				HARTINEZ	MAGANA	ADRIANA		SECRETARIA	BIBLIOTECAS	2,007
026	15	Ja. Crea. Marzo 2013	10/07/07	027				GUADARRAMA	YANED	YANED		SECRETARIA	PLANEACION Y DESARROLLO	5,002
027	15	Ja. Crea. Marzo 2013	10/06/06	028				DOMINGUEZ	MELIQUEZ	LUIS		ARCHIVISTA	SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	4,919
028	15	Ja. Crea. Marzo 2013	10/06/06	029				LOPEZ	SANCHEZ	ELIOSA		SECRETARIA	REGISTRO CIVIL	4,134
029	15	Ja. Crea. Marzo 2013	01/01/13	030				TRIGO	CONDONA	ENRIQUE		SECRETARIO PARTICULAR	SECRETARIA PARTICULAR	15,000
030	15	Ja. Crea. Marzo 2013	10/07/07	031				ROSALES	CHARRRO	DELFINO GREGORIO		AUDITOR	CONTABILIDAD ADMINISTRATIVA	7,357
031	15	Ja. Crea. Marzo 2013	10/06/06	032				GARCIA	FAUSTINO	JUANNA		SECRETARIA	DESARROLLO SOCIAL	4,302
032	15	Ja. Crea. Marzo 2013	01/01/13	033				ROLDAN	QUINTANA	ARMANDO ALFREDO		DIRECTOR	DESARROLLO SOCIAL	15,000
033	15	Ja. Crea. Marzo 2013	01/01/13	034				SUAREZ	CONDERO	DAGOBERTO		DIRECTOR	OBRAS PUBLICAS	15,000
034	15	Ja. Crea. Marzo 2013	01/01/13	035				OROZCO	OCANA	ABRAHAM		DIRECTOR	SERVICIOS PUBLICOS	15,000
035	15	Ja. Crea. Marzo 2013	10/05/05	036				HERNANDEZ	MENDOZA	AMANDA		OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL	REGISTRO CIVIL	2,076
036	15	Ja. Crea. Marzo 2013	01/01/13	037				ROMERO	DE JESUS	GILBERTO		JEFE DE OFICINA	PARKES Y JARDINES	2,549
037	15	Ja. Crea. Marzo 2013	01/01/13	038				MACTISA	OCAMPO	CLAIRA ESTHERA		DIRECTOR	EDUCACION	7,500
038	15	Ja. Crea. Marzo 2013	10/06/06	041				EROSKIN	SUAREZ	ALFONSO		COORDINADOR	ECOLOGIA	6,000
039	15	Ja. Crea. Marzo 2013	10/06/06	042				CHUZ	VALENZUELA	TEODORO		AUXILIAR	ECOLOGIA	5,056
040	15	Ja. Crea. Marzo 2013	01/01/13	043				HONTIEL	MENDOZA	JOSE LUIS		AUXILIAR	OBRAS PUBLICAS	8,000
041	15	Ja. Crea. Marzo 2013	10/06/06	044				LOPEZ	MARCELO	PABLO		RESP. AREA DE INFORMATICA	TESORERIA EGRESOS	8,030
042	15	Ja. Crea. Marzo 2013	10/06/06	045				SASO	ABRILEA	ENRIQUE		AUXILIAR	OBRAS PUBLICAS "DESARROLLO URBAN"	6,005
043	15	Ja. Crea. Marzo 2013	10/06/06	047				NAVARRETE	NAVARRETE	ERIK		CHOFER	REHABILITACION DE CAMINOS	4,004
044	15	Ja. Crea. Marzo 2013	01/05/05	050				SABALLERO	BLASANCHET	ARNULFO		NOTIFICADOR	TESORERIA INGRESOS	2,071
045	15	Ja. Crea. Marzo 2013	10/07/07	051				BLAS	CRUZ	ROBERTO		INSPECTOR	GOBERNACION	3,000
046	15	Ja. Crea. Marzo 2013	01/01/13	052				MEDINA	RODRIGUEZ	MARLENE		COORDINADOR	TESORERIA INGRESOS	10,000
047	15	Ja. Crea. Marzo 2013	01/01/02	053				VALDEZ	TAPIA	HOMAR		COORDINADOR DE PAGOS	TESORERIA INGRESOS	3,054
048	15	Ja. Crea. Marzo 2013	12/07/07	054				RUBIO	MONROY	JOSE		OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL	REGISTRO CIVIL	5,713
049	15	Ja. Crea. Marzo 2013	10/06/06	055				CHUZ	CONDERO	JORGE		AUXILIAR	REHABILITACION DE CAMINOS	3,256
050	15	Ja. Crea. Marzo 2013	10/06/06	056				HANZ	PLATA	ENRIQUE		PEON	REHABILITACION DE CAMINOS	2,075
051	15	Ja. Crea. Marzo 2013	10/01/06	057				PLATA	ORTIGA	LUIS		MECANICO	PARKES VEHICULAR	5,005
052	15	Ja. Crea. Marzo 2013	10/06/06	058				MCDONALDSON	RUJZ	MARIO		RESP. DE AREA	OBRAS PUBLICAS "DESARROLLO URBAN"	9,305
053	15	Ja. Crea. Marzo 2013	10/06/06	060				PLATA	GARCIA	LORETH		SECRETARIA	DESARROLLO SOCIAL	4,054
054	15	Ja. Crea. Marzo 2013	10/06/06	062				MONROY	AMPARO	CLAUDIA		SECRETARIA	REHABILITACION DE CAMINOS	4,077
055	15	Ja. Crea. Marzo 2013	01/01/02	063				HARTINEZ	DOMINGUEZ	NORMA		SECRETARIA	SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	3,755
056	15	Ja. Crea. Marzo 2013	01/01/03	064				MENDOZA	COLIN	AGUSTINA		SECRETARIA	SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	4,716
057	15	Ja. Crea. Marzo 2013	01/06/06	066				TOMAS	ALCANTARA	CARLOS ERNESTO		DIRECTOR	ADMINISTRACION	15,000
058	15	Ja. Crea. Marzo 2013	01/01/04	068				COLIN	PEREZ	MARIA DEL REFUGIO		SECRETARIA	ADMINISTRACION	4,506
059	15	Ja. Crea. Marzo 2013	01/01/13	069				RODRIGUEZ	BOJAS	ERLEEN		AGESOR	PRESIDENCIA	8,000
060	15	Ja. Crea. Marzo 2013	10/06/06	070				RUIRO	ESPINOZA	ALFREDO		POLICIA	SEG. PUB. MUNICIPAL B.II	3,012
061	15	Ja. Crea. Marzo 2013	01/01/13	071				DEL MAZO	CORTES	ISMAEL		AGESOR	PRESIDENCIA	8,000
062	15	Ja. Crea. Marzo 2013	10/06/06	072				FLORES	GERONIMO	JUAN		PATRILLERO	SEG. PUB. MUNICIPAL B.II	3,361

El archivo **FORO PLAN DE DESARROLLO.rar** contiene 8 documentos con los nombres de **formato de propuestas para el foro.pdf**, **LISTA DE ASISTENCIA.pdf**, **MESA 1.pdf**, **MESA 2.pdf**, **MESA 3.pdf**, **MESA 4.pdf**, **MESA 5.pdf** y **PROPUESTA DE INVITACION.pdf** y contienen lo siguiente:

El documento **formato de propuestas para el foro.pdf** contiene lo siguiente:



**Ayuntamiento Constitucional de
Atlacomulco 2013-2015**

*FORO DE CONSULTA POPULAR PARA LA INTEGRACIÓN DEL
PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2013 - 2015*

MESA DE TRABAJO		TEMA DE DISCUSIÓN

NOMBRE:

LUGAR DE PROCEDENCIA: **COLONIA DE:**

ORGANIZACIÓN QUE REPRESENTA:

PROPUESTAS / PLANTEAMIENTOS

MESA 1: SEGURIDAD PÚBLICA	MESA 2: SEGURIDAD ECONÓMICA	MESA 3: DESARROLLO URBANO	MESA 4: SEGURIDAD SOCIAL	MESA 5: GRUPOS VULNERABLES
TEMAS DE DISCUSIÓN: Reglamentación, Procuración de Justicia, Derechos Humanos, Seguridad Pública Eficaz, Protección Civil.	TEMAS DE DISCUSIÓN: Empleo, Desarrollo Agrícola, Fomento Pecuario, Desarrollo Forestal, Fomento Acuícola, Promoción Industrial, Fomento a la minería, Promoción Artesanal, Modernización Comercial, Fomento Turístico.	TEMAS DE DISCUSIÓN: Desarrollo Urbano, Suelo, Vivienda, Agua y Saneamiento, Eledrificación y Alumbrado Público, Protección al Ambiente, Vialidades, Transporte.	TEMAS DE DISCUSIÓN: Salud, Educación, Cultura Física y Deporte, Fomento y Difusión de la Cultura.	TEMAS DE DISCUSIÓN: Equidad de Género y Nuevas Expectativas para las Mujeres, Integración de la Familia para el Fortalecimiento de la Sociedad, Cuidado a la Niñez, Oportunidades para los Jóvenes, Adultos Mayores, Personas con Capacidades Diferentes, Apoyo a Comunidades Indígenas.

Ayuntamiento Constitucional de Atlacomulco 2013-2015

EL DOCUMENTO **LISTA DE ASISTENCIA.pdf** contiene 12 fojas se inserta la primera como ejemplo:

LISTA DE ASISTENCIA			
FORO DE CONSULTA PARA LA INTEGRACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2013-2015			
NO.	NOMBRE	POCEDENCIA	FIRMA
1	Estelita Martínez Hernández	Sector Escala No. 8	[REDACTED]
2	Guillermina Navarrete Pérez	Delegación Tlaxiaco Blancas.	
3	Epifanio Reyes Hernández	Sector Educativo No. I.	
4	Yazmin Vindora Mondola Cruz	Ayuntamiento	
5	Dayberto Suarez Cordero	Obras Públicas	
6	Froylan Gonzalez Hernandez	Servicios Públicos	
7	Antonio Manzanera Vazquez	San José Toluca	
8	Arnoldo Rodriguez Merides	Sector Educativo No. I	
9	Rubén Abreu de la Cruz	INMET	
10	Mariela Sombra Pérez	San Juan de los Rios	
11	Tranquilo Lopez Ardeano Rodriguez	Instituto del Deporte	
12	Ma. Juana Gonzalez Rojas	Los Tlaxiaco	
13	Maricela Perez Antofa	Educación	
14	Fabiola Garcia Sanchez	ENERGIA	
15	Jorge E. Lopez Lumbales	C. Social	

El documento MESA I.pdf contiene 12 fojas se inserta la primera como ejemplo:

- Rondines mas seguidos en colonia Ampliación la Ganta.
- Seguridad para la comunidad en San Juan Totot de animales.
- Seguridad en colonia Felipe Varela, rondines mas frecuentes.
- Problemática de alcoholismo, (utilizar arma de fuego).
- Rondines constantes, frecuentes.
- Conocer las necesidades (Andrés. Escobar ? 7/21383876).
- Presencia policiaca en comunidad.
- Capacitación a elementos, c/respecto y responsabilidad dar seguimiento.
- Capacitación de protección a los scarlos.
- Modelo de policía en ~~San~~ Salida Arambay. (Emanuel Jaramillo Manguia)
- Vicente Eligio.
- Eficientar a los elementos de policía, para rehabilitar los modelos existentes.
- Establecer de manera obligatoria que cuentan con reglamentos, todo los areas del ayuntamiento.
- DH se cuenta con visitaduría, establecer capacitación para personal de administrativo.
- Actualiza reglamentos en modificación.
- Reglamente de oficialia calificadora para trato de asegurados.
- Implementar medico legista / verificar en que condiciones llegan los infractores.
- Implementar los calificadores de 24 x 48 hrs.
- Implementar el alcoholímetro.
- Contar con apoyo legal a los policías (para poder

El documento **MESA 2.pdf** contiene 09 fojas se inserta la primera como ejemplo del contenido del mismo:

(12) SEGURIDAD ECONOMICA (1)

1. M. Lupita Serrano Empleo.

- Gestionar de Mayor inversión, capacitación, elevar nivel de capacitación. Mejorar el Salario

2. Alfredo Lopez Rincón Fomento MADERO

- Regularizar el banco tezontle, ante dependencias federales SEMAR, PROPAER, Instituto Mexicano, MASO.

3. Florencia Zoria Miranda DESARROLLO AGRICOLA,

Alfabetización en centro regional, importancia unidades de desarrollo

Producción de granos, maíz cultivo

- Invertir más recursos para sembrar de maíz subsido en fertilizante y semilla flojita de modernización de infraestructura de canales de riego.
- Destinar recursos a asesoría técnica, semilla certificada, paquetes tecnológicos.
- Certificación en precio de garantía exportar.
- 4 maíz - Tortilla 10 -
- proyectar mejor el agua (desperdicio) en otros cultivos no convencionales

Cambiar a sembrar truchas, peces, etc. hasta en forma turística.

- Propuesta de investigación de una semilla adaptada a la Región

4. Infraestructura RURAL: Destinar recurso para obras y programas de I. R., conservación de vialidad caminos, riego. Destinar recurso a Certificación Convenios con la federación y estado para maquinaria y obra de gobierno

Mesa 2

El documento **MESA 3.pdf** contiene 19 fojas se inserta la primera como ejemplo del contenido del mismo:

+0)

Ayuntamiento Constitucional de Atlacomulco 2013-2015

FORO DE CONSULTA POPULAR PARA LA INTEGRACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2014 - 2018

MESA DE TRABAJO: 3 **TEMA DE DISCUSIÓN: DESARROLLO URBANO**

NOMBRE: JUAN LOPEZ BRUNO
LOCALIDAD: COLOMBIA DE ATLACOMULCO, MEX
ORGANIZACIÓN QUE REPRESENTA:

PROPUUESTAS / PLANTEAMIENTOS

(ALUMBRADO PUBLICO)
MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO
AL ALUMBRADO PUBLICO EN LA CABECERA
MUNICIPAL Y SUS COMUNIDADES, YA QUE
EXISTE UNA GRAN CANTIDAD DE LUMINARIAS
APROBADAS Y LAMPARAS ENCENDIDAS LAS
24 HRS. DEL DIA.
CON LAS LUMINARIAS ENCENDIDAS CORRIGE
EL PROBLEMA PARA EVITAR QUE LA C.F.E.
LES REDUZCA UN CENSO Y SE LES HAGAN
UN AJUSTE AL CARGO POR ALUMBRADO
PUBLICO.

MESA 2: SEGURIDAD PUBLICA	MESA 3: SEGURIDAD ECONOMICA	MESA 4: DESARROLLO URBANO	MESA 5: SEGURIDAD SOCIAL	MESA 6: GRUPOS VULNERABLES
TEMAS DE DISCUSIÓN: Seguridad Pública Protección de Justicia Delitos Humanos Seguridad Pública Eficaz Protección Civil	TEMAS DE DISCUSIÓN: Emprego Desarrollo Agrícola Fortalecimiento Desarrollo Forestal Fomento Artesanal Promoción Industrial Fomento a la Micro Pequeña y Mediana Industria Comercio Fomento Turístico	TEMAS DE DISCUSIÓN: Desarrollo urbano Saneamiento Vivienda Agua y Saneamiento Recreación Alumbrado Público Preservación Ambiental Vivienda Transporte	TEMAS DE DISCUSIÓN: Salud Educación Cultura Física y Deporte Empleo y Oportunidad de Cultura	TEMAS DE DISCUSIÓN: Equidad de Género y Mujeres Espectativas para las Mujeres Integración de la Familia para el Fortalecimiento de la Sociedad Cívica y la Mujer Oportunidades para los Jóvenes Adultos Mayores Personas con Capacidades Diferentes Apoyo a Comunidades Indígenas

Atlacomulco, 24 de Septiembre del 2013

El documento **MESA 4.pdf** contiene 24 fojas se inserta la primera como ejemplo del contenido del mismo:

RELATORIA DE LA MESA 4 "SEGURIDAD SOCIAL"

EN LA MESA SE CONTO CON LA ASISTENCIA DE 42 PARTICIPANTES, ESTUVIERON PRESENTES LOS REGIDORES PROF. CARLOS ORTEGA ESCAMILLA, LIC. ERNESTO PÉREZ GÓMEZ Y LIC. PATRICIA GARDUÑO MONROY, FUNGIENDO COMO RELATORA LA MAESTRA TERESITA DOMÍNGUEZ ALBITER DE LA UAEM.

SE PRESENTARON Y ANALIZARON DIVERSAS PROBLEMÁTICAS PRINCIPALMENTE EN MATERIA EDUCATIVA QUE SERÁN CANALIZADAS A LAS INSTANCIAS GUBERNAMENTALES LOCALES, ESTATALES Y FEDERALES PARA SU ATENCIÓN.

ENTRE LAS PRINCIPALES PROPUESTAS SE PLATEO:

- AMPLIAR LA COBERTURA EN EDUCACIÓN SUPERIOR
- PROGRAMA DE RECONOCIMIENTO A LOS MEJORES ALUMNOS DEL MUNICIPIO A TRAVÉS DE CEREMONIA ANUAL
- TRABAJO COORDINADO ENTRE PADRES DE FAMILIA, PROFESORES Y AYUNTAMIENTO PARA TRABAJAR EN TORNOS AL RESCATE DE VALORES A FIN DE DISMINUIR LOS ÍNDICES DE VIOLENCIA AL INTERIOR DE LAS ESCUELAS.
- EN COORDINACIÓN CON EL INEA, INVITAR A LOS PADRES DE FAMILIA Y POBLACIÓN EN GENERAL PARA QUE CONTINUEN ESTUDIANDO.
- EFICIENTAR LA VIGILANCIA EN LAS ESCUELAS PARA COMBATIR EL NARCOMENUDEO.
- MEJORAR ALUMBRADO EN LAS ESCUELAS.
- CONSOLIDAR EL PROYECTO DE LA ESCUELA DEL DEPORTE DE ATLACOMULCO
- PROGRAMA DE ACTIVACIÓN FÍSICA E INSTRUCTORES A LAS COMUNIDADES
- PROGRAMAS DEPORTIVOS PARA JOVENES
- QUE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ASISTAN A LOS ACTOS CÍVICOS DE LAS ESCUELAS LOS DÍAS LUNES.
- EFICIENTAR LA COBERTURA Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LAS CLÍNICAS DEL ISEM

El documento **MESA 5.pdf** contiene 22 fojas se inserta la primera como ejemplo del contenido del mismo:

RELATORIA MESA 5: Grupos Vulnerables.
Responsable: Regidor Isidoro López Brígida.
Moderador: Dr. Rafael González Flores.
Relator: César Hernández Cepeda 26 personas.

Propuestas o planteamientos:

1. Accesibilidad para discapacitados rampas que cumplan la norma (pendiente excesiva, lejos de las entradas) señalización con apoyo de la iniciativa privada.
2. Difusión y circulación a quienes no ocupan espacios para discapacitados.
3. Rampas en edificios públicos como iglesias, edificios gubernamentales.
4. Hacer campañas de difusión de respeto a los derechos de discapacitados.
5. Cursos ^{para familiares} de integración familiar.
6. Entre otras otorgar de permisos para laburar a niñas de la calle.
7. ^{para} Diferenciales mayores dispensa mensual, tarjeta de salud para hacerla válida en cualquier lugar, estado o municipio.
8. Programa de integración por otorgar empleo a discapacitados considerando sus limitaciones.
9. Integrar curso de manejo a la defensa para que los conductores de vehículos tengan formación sobre cómo ayudar a discapacitados mientras conducen.
10. Abrir talleres para que los jóvenes empleen sanamente su tiempo libre.
11. Promover empleos bien remunerados a los jóvenes de todos los perfiles/Bolsa de trabajo para jóvenes de experiencia.
12. Espacios de reunión para trabajos académicos bien equipados para los jóvenes estudiantes.
13. Internet abierto en el centro de Atlacomulco, sin rating.
14. Crear una comisión encargada de adultos mayores.
15. Capacitar a los padres de familia para educar a sus hijos a través de pláticas, talleres y matroginencias.
16. Programa de rescate y difusión de valores en escuelas, familias, a través de campañas publicitarias.
17. Realizar un fondo económico emergente para atender imprevistos a los casos más preocupantes de familias con adultos discapacitados, para su

El documento **PROPUESTA DE INVITACION.pdf** contiene la siguiente información:



Además **EL SUJETO OBLIGADO** adjunto tres archivos el primero **DSC_0118.JPG**, **DSC_0125.JPG** y el **DSC_0166.JPG** consistentes en fotografías de los foros realizados para la consulta de Plan de Desarrollo Municipal:

DSC_0118.JPG



DSC_0125.JPG



DSC_0116.JPG



Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos de lo previsto por los artículos 6° segundo párrafo fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 5° párrafos primero, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II y IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente recurso de revisión.

SEGUNDO.- Presentación en tiempo del recurso. Es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente punto señalar que el recurso de revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone lo siguiente:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo del recurso fue el día 21 (**VEINTIUNO**) de Mayo de 2013 (dos mil trece), de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día **10 (DIEZ)** de Junio de 2013 (dos mil trece). Luego entonces, si el Recurso de Revisión fue presentado por **EL RECURRENTE**, vía electrónica el día 22 (**VEINTIDOS**) de Mayo de 2013 (dos mil trece), se concluye que su presentación fue oportuna

TERCERO.- Legitimación del recurrente para la presentación del recurso.- Que al entrar al estudio de la legitimidad del **RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el Recurso de Revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

CUARTO.- Análisis de los requisitos de procedibilidad. Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente Recurso.

Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

Artículo 71. *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

*III. Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales,
y*

IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

De dichas causales de procedencia del Recurso de Revisión y conforme al Acto Impugnado y Motivo de Inconformidad que manifiesta **EL RECURRENTE**, se desprende que la determinación en la presente resolución se analizará la actualización de la hipótesis contenida en la fracción II del artículo 71 y que se desprende es la alegada por el **RECURRENTE**, o si se actualiza alguna otra. Esto es, la causal consistiría en que la información entregada por el **SUJETO OBLIGADO** no corresponde a lo solicitado por el ahora **RECURRENTE**, siendo que además es incompleta situación que se analizará más adelante.

Continuando con la revisión de que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso de igual manera, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del Recurso, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 73.- *El escrito de recurso de revisión contendrá:*

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

Tras la revisión del escrito de interposición del Recurso cuya presentación es vía **EL SAIMEX**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la ley de la materia, no obstante que ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** los hicieron valer en su oportunidad, este pleno entró a su análisis, y se desprende que no resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas que permitan se sobresea el medio de impugnación al no acreditarse algunos de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A, que la letra señala lo siguiente:

Artículo 75 Bis A.- *El recurso será sobreseído cuando:*

I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;

II.- El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

QUINTO.- Fijación de la litis. Que una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, los miembros de este organismo revisor, coincidimos en que la **litis** motivo del presente recurso, se refiere a que la información entregada por parte del **SUJETO OBLIGADO**, no corresponde a lo solicitado respecto de la solicitud de información señalada en el antecedente número I de esta resolución y por lo tanto es desfavorable.

Cabe señalar que lo solicitado por **EL RECURRENTE** consistió en lo siguiente:

- **Copia digitalizada de la nómina correspondiente a las dos quincenas de marzo de 2013-04-26.**
- **Copia digitalizada de los documentos que contengan la información que haga constar que se realizaron los foros de consulta para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo 2013-2015.”(SIC)**

Con posterioridad el **SUJETO OBLIGADO** da respuesta remitiendo diversa información con la que pretende dar respuesta a la solicitud de información.

EL RECURRENTE se inconforma manifestando que **EL SUJETO OBLIGADO** no le entregó la información solicitada porque solo generó una lista de empleados y sus percepciones y fue omiso en entregar información sobre los foros de consulta para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal 2013-2015.

Finalmente mediante Alcance al informe justificado el **SUJETO OBLIGADO** envía por medio de Correo Electrónico 04 Archivos adjuntos con información referente a Informe de Justificación, Nómina de primera quincena y Segunda quincena de Marzo y Foros de Consulta para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal,

Por lo que es pertinente analizar los argumentos expuestos en la información remitida vía Alcance Informe Justificado en cuanto a los siguientes puntos que conformarían la litis:

- a) Realizar un análisis a la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** y su posterior **precisión vía alcance Informe justificación** al ahora **RECURRENTE**, vía SAIMEX a fin de determinar si la misma satisface el requerimiento de información formulado por **EL RECURRENTE**.
- b) La procedencia o no alguna de las causales del recurso de revisión previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia.

Una vez precisado lo anterior a continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

SEXTO.- Análisis de la respuesta que diera el **SUJETO OBLIGADO**, así como su complementación entregada vía Alcance informe de Justificación. En este considerando, se analizará el inciso a) de la *litis*, relativo al estudio de la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**, así como su posterior complementación vía Alcance Informe de Justificación.

Por lo que cabe señalar nuevamente que el **RECURRENTE**, requirió: “Copia digitalizada de la nómina correspondiente a las dos quincenas de marzo de 2013-04-26. Copia digitalizada de documentos que contengan la información que haga constar que se realizaron los foros de consulta para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo 2013-2015.”(SIC)

Al respecto el **SUJETO OBLIGADO** como respuesta informa lo siguiente:

“ADJUNTO AL PRESENTE ENCONTRARÁ LOS ARCHIVOS QUE CONTIENEN LA NÓMINA DE LA PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA DE MARZO DE 2013 DEL AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO. EN ESPERA DE QUE LA INFORMACIÓN SEA DE SU UTILIDAD, QUEDO A SUS ÓRDENES.”(Sic.).

El **RECURRENTE**, interpone recurso de revisión señalando como razones y motivos de inconformidad que el Ayuntamiento no entregó la Documentación solicitada porque generó una lista de empleados y sus percepciones y fue omiso en entregar la información sobre los foros de consulta para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal 2013-2015.

Ante tal circunstancia **EL SUJETO OBLIGADO** mediante informe justificado enviado vía alcance al Informe de Justificación se advierte que:

Envía 04 Archivos adjuntos con información referente a Informe de Justificación entre los que se encuentra la siguiente información:

- Nomina de primera quincena y Segunda quincena de Marzo
- Información relativa a foros de Consulta para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal

Lo entregado vía Alcance Informe Justificado vía correo electrónico a consideración de esta Ponencia deja sin materia la inconformidad planteada por el **RECURRENTE**.

En tal sentido esta Ponencia considera que se está en presencia de una regularidad en la acción del **SUJETO OBLIGADO** y con ello **EL SUJETO OBLIGADO** buscó atender adecuadamente la solicitud en aras del derecho al acceso a la información; es decir, hubo una actitud positiva de éste por informar a **EL RECURRENTE** el trámite y costo de lo solicitado para poder obtenerlo, por lo que ha sido criterio de esta Ponencia que, cuando **EL SUJETO OBLIGADO** mediante entrega, complemento, precisión o suficiencia proporciona la información planteada y en efecto

la misma es coincidente con lo requerido por el hoy **RECURRENTE**, a juicio de esta Ponencia en el asunto en cuestión debe entenderse queda sin materia la inconformidad que se subsanar, por lo que resulta innecesario ordenar a dicho **SUJETO OBLIGADO** entregue que a través de este medio lo que se le está dando a conocer.

Por lo tanto, debe tomarse en cuenta que el recurso de revisión es un medio de defensa cuyo objeto es reparar las violaciones del derecho de acceso a la información pública, con el fin de restituirlo en un primer momento por esta vía en el goce de la violación de dicho derecho fundamental.

En ese tenor, se destaca que si dentro del respectivo procedimiento del recurso de revisión, fuere restituido al **RECURRENTE** la transgresión de su derecho por el **SUJETO OBLIGADO**, al tenor de una precisión de información o cualquier otra acción por la cual se da entera satisfacción del derecho que se estimó agraviado, y así es cotejado por el Instituto, resulta inconcuso que el objeto o materia de la controversia ha desaparecido o ha dejado de subsistir, aun cuando en un inicio subsistió pero se autentifica que se reparó con una acción posterior y el derecho ya fue garantizado, es que de actualizarse dichos extremos a juicio de este Pleno el recurso quedaría sin materia, y la resolución de mérito debe ser declarada sobreseída.

Por lo anterior esta Ponencia considera que se dio cumplimiento al requerimiento en mención ya que con posterioridad, es decir, mediante informe justificado hace entrega de la información, por lo que ante tal cambio tuvo la intencionalidad de subsanar y superar la falta de entrega de la información, vía informe justificado.

Resulta evidente el cambio o modificación del acto impugnado por parte del **SUJETO OBLIGADO** y la información proporcionada con posterioridad en el presente caso, por lo que lo cierto es que ha sido criterio de esta Ponencia que, cuando **EL SUJETO OBLIGADO mediante entrega**, complemento, precisión o suficiencia proporciona la información planteada, y la misma es coincidente con lo requerido por el entonces **SOLICITANTE**, a juicio de esta Ponencia debe entenderse que en este rubro queda sin materia la inconformidad planteada, por lo que resulta innecesario ordenar a dicho **SUJETO OBLIGADO** informe nuevamente lo ya entregado a este Instituto.

Por lo anterior, para este Órgano Garante, el contenido y alcance de la información materia de la *litis* y de la cual **EL SUJETO OBLIGADO** remite vía alcance informe justificado, no pierde su validez jurídica como elemento indiciario para resolver en el presente recurso. En todo caso lo que se demuestra con este cambio, es que el **SUJETO OBLIGADO** pretende sujetarse a los criterios de **publicidad**, veracidad, precisión y suficiencia en el acceso de información y que mandata la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y busca de una manera conveniente subsanar mediante la entrega de la información por correo electrónico a este Instituto la información requerida materia de este recurso. Por lo tanto, este Órgano Colegiado debe circunscribir su análisis considerando lo aportado vía informe justificado por parte del **SUJETO OBLIGADO**.

Derivado de lo anterior, se debe valorar el contenido y alcance de un elemento superveniente: la precisión de la información solicitada por parte del **SUJETO OBLIGADO**, es así que no existen ya extremos legales para la procedencia del recurso, la información está disponible para su acceso al interesado **dentro de esta resolución**. **Por lo tanto se puede afirmar que:**

- Como principios rectores del acceso a la información pública gubernamental están el de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio del solicitante.
- El recurso de revisión es un medio de defensa cuyo objeto es reparar las violaciones del derecho de acceso a la información pública o del derecho de acceso, supresión, modificación u oposición de datos personales, que un determinado actuar de los Sujetos Obligados (autoridades o entidades públicas) genera afectación sobre la esfera jurídica del gobernado que lo promueve, con el fin de restituirlo en el goce de sus derechos fundamentales que le hayan sido violentados.
- Que el recurso de revisión en su desarrollo debe ceñirse a criterios de sencillez, oportunidad, rapidez, gratuidad y en general a los principios generales del derecho.
- Que al tener como objeto el recurso de revisión la reparación de las violaciones al derecho de acceso a la información pública, implica que los efectos de la reparación trasciendan a favor de la esfera jurídica del gobernado, por ende, si lo que se busca es un fallo protector que cumpla con dicha finalidad, pero si dicha protección se da por satisfecha antes del fallo y se cumple a entera satisfacción con las prerrogativas cuya tutela se solicitó se repare en el recurso, se llega a la conclusión que se queda sin materia para determinar una procedencia.
- Que en ese tenor, si dentro del respectivo procedimiento del recurso de revisión, fueran restituidos al recurrente por **EL SUJETO OBLIGADO**, al tenor de una **entrega** de información o cualquier otra acción por la cual se da entera satisfacción del derecho que se estimó agraviado, y así es cotejado por el Instituto, resulta inconcusos que el objeto o materia de la controversia ha desaparecido o ha dejado de subsistir, aun cuando en un inicio subsistió pero se autentifica que se reparó con una acción posterior y el derecho ya fue resguardado, es que el recurso queda sin materia, y la resolución de mérito debe ser declarada improcedente, ante dicha reparación, valorada así por este Órgano Garante.
- Que si con la presentación y substanciación del recurso de revisión, se logra un cambio de actitud o se provoca un comportamiento de cumplimiento a la Ley de la materia, antes de que se produzca una resolución definitiva por este Instituto, y con ese cambio asumido por **EL SUJETO OBLIGADO**, se determina que hay restitución, resarcimiento o reparación al derecho que se alega violentado, debe llegarse a la convicción de que el instrumento de defensa de alguna manera u otra ha cumplido un cometido eficaz, y en consecuencia el punto controvertido ha dejado de causar molestia, por lo que debe instruirse la resolución sólo en el sentido de la concreción del derecho en la esfera jurídica del interesado-recurrente, para el debido ejercicio del mismo.
- Que de ser el caso que **EL SUJETO OBLIGADO** modificara el acto impugnado, y con ello complementara, aclarará, precisara o subsanará su respuesta original o la omisión en su respuesta y con ello destruye los efectos en forma total e incondicional, de modo tal que permitan llegar a la convicción de que se interrumpe la invasión o violación en la esfera jurídica del interesado-recurrente, o que la irrupción, dilación, cesación, paralización u obstrucción del

ejercicio del derecho al acceso a la información, ya no está surtiendo sus efectos o ya no los surtirá más, y que con la conducta nueva del Sujeto Obligado se asegura el ejercicio de tales derechos mediante la permisión del acceso a la información pública como es en el caso en estudio, se estima que el deber de este Instituto debe circunscribirse a cotejar precisamente que esos extremos efectivamente se acrediten, y de ser así, y todavía no se había emitido la resolución respectiva, deberá entenderse que la inconformidad si bien válida en inicio, ha quedado superada y por lo tanto el recurso ya no puede ser procedente en estos casos.

- Que los elementos supervenientes deben admitirse y valorarse en el recurso de revisión, si se relacionan con la **litis** y más aún con la procedencia o improcedencia del recurso, por lo tanto el Instituto debe examinarlos, aún de oficio, en cualquier etapa del procedimiento del recurso hasta antes de dictar resolución, pues la validez jurídica de ello subsiste, y en el caso de que dicho elemento superveniente permita llegar a la determinación de que el derecho que se alega agraviado sigue violentado o por el contrario si el mismo se ha resarcido en su ejercicio, entonces existe el deber jurídico de que sea valorado en su justa dimensión dicho elemento superveniente al momento de dictarse la resolución.
- Que la determinación del recurso de revisión debe ser improcedente cuando han cesado o dejaron de cesar los efectos de los actos impugnados, cuando el acto ha quedado insubsistente porque la información ha sido proporcionada, de tal manera que el acto ya no agravia o seguirá agraviando al interesado y disfrutara del beneficio de la información que le faltaba.
- Que en el caso en comento ya no hay materia de litis, ya que resultaría ocioso ordenar la entrega de la información que fuera remitida, como si ello no existiera, como si lo manifestado o remitido dejara de tener validez jurídica, ya que **EL RECURRENTE** tendrá acceso a dicha información.

Sirven de referencia o de apoyo al presente caso, y por principio de analogía los diversos criterios jurisprudenciales emitidos por la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**:

Registro No. 168189

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIX, Enero de 2009

Página: 605

Tesis: 2a./J. 205/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Común

CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 8o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. OPERA CUANDO LA AUTORIDAD RESPONSABLE AL RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO EXHIBE LA CONTESTACIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA, QUEDANDO EXPEDITOS LOS DERECHOS DEL QUEJOSO PARA AMPLIAR SU DEMANDA INICIAL, PROMOVER OTRO JUICIO DE AMPARO O EL MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA QUE PROCEDA. *De la*

interpretación de los artículos 73, fracción XVI y 80 de la Ley de Amparo, se concluye que la causa de improcedencia del juicio de garantías consistente en la cesación de efectos del acto reclamado, se actualiza cuando ante la insubsistencia del mismo, todos sus efectos desaparecen o se destruyen de forma inmediata, total e incondicionalmente, de manera que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la violación constitucional. Ahora bien, el hecho de que la autoridad responsable al rendir su informe justificado exhiba la respuesta expresa a la petición de la parte quejosa, producida durante la tramitación del juicio de amparo, significa, por una parte, que los efectos de la falta de contestación desaparecieron, de manera que las cosas volvieron al estado que tenían antes de la violación al artículo 80. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otra, que respecto del contenido de dicha contestación, el quejoso puede ampliar su demanda inicial, promover otro juicio de amparo o el medio ordinario de defensa que proceda, toda vez que se trata de un nuevo acto.

Contradicción de tesis 164/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Décimo Quinto, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 19 de noviembre de 2008. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.

Tesis de jurisprudencia 205/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del tres de diciembre de dos mil ocho.

Ejecutoria:

1.- Registro No. 21460

Asunto: CONTRADICCIÓN DE TESIS 164/2008-SS.

Promovente: ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO Y DÉCIMO QUINTO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Localización: 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; XXIX, Marzo de 2009; Pág. 874;

Registro No. 227449

Localización:

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IV, Segunda Parte-1, Julio a Diciembre de 1989

Página: 512

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

SENTENCIA FISCAL. VIOLA EL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA CUANDO NO CONSIDERA LA AMPLIACION DE LA DEMANDA Y SU CONTESTACION. El artículo 237 del Código Fiscal de la Federación dispone, en su primer párrafo, que las sentencias del Tribunal Fiscal se fundarán en derecho y examinarán todos y cada uno de los puntos controvertidos del acto impugnado, teniendo la facultad de invocar hechos notorios. Por ende, **cuando una sentencia de esa naturaleza omite considerar la ampliación a la demanda original, la respuesta a ese aumento y los alegatos de las partes, infringe el principio de congruencia, en su aspecto externo, que se contiene en el citado precepto, pues, no analiza todos y cada uno de los puntos controvertidos del acto impugnado.**

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1513/89. Omnibus de México, S.A. de C.V. 27 de septiembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Lanz Cárdenas. Secretario: Juan Carlos Cruz Razo.

Registro No. 174384

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIV, Agosto de 2006

Página: 2318

Tesis: IX.10.88 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS EN EL JUICIO CIVIL. DEBE ANALIZARSE LA TOTALIDAD DE LAS QUE APORTEN LAS PARTES EN RELACIÓN CON LAS ACCIONES Y EXCEPCIONES DERIVADAS DE LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN, ASÍ COMO LAS HECHAS VALER EN LA RECONVENCIÓN Y SU RESPUESTA. *La totalidad de las pruebas que se aporten al juicio por las partes, debe analizarse tanto en relación con las acciones y excepciones derivadas de la demanda y su contestación, como con las hechas valer en la reconvencción y su respuesta, atento a los principios de adquisición y economía procesales, pues respecto al primero, el litigante puede aprovechar las probanzas rendidas por su contrario, y conforme al segundo, debe evitarse la duplicidad de los medios de convicción, lo cual acontecería si se tuviesen que aportar probanzas para la demanda y para la reconvencción.*

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO.

Amparo directo 251/2006. Agustín Acevedo Velázquez. 25 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Arizpe Narro. Secretario: José de Jesús López Torres.

No. Registro: 191,318

Tesis aislada

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XII, Agosto de 2000

Tesis: 2a. XCIX/2000

Página: 357

ACTO RECLAMADO QUE FORMALMENTE SUBSISTE PERO CUYO OBJETO O MATERIA YA DEJÓ DE EXISTIR. LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO SE ACTUALIZA CUANDO LOS EFECTOS DE AQUÉL NO HAN AFECTADO LA ESFERA JURÍDICA DEL QUEJOSO Y SE MODIFICA EL ENTORNO EN EL CUAL FUE EMITIDO, DE MODO QUE EL AMPARO QUE EN SU CASO SE CONCEDIERA CARECERÍA DE EFECTOS. *En virtud de que el juicio de amparo es un medio de control constitucional cuyo objeto es reparar las violaciones de garantías que un determinado acto de autoridad genera sobre la esfera jurídica del gobernado que lo promueva, con el fin de restituirlo en el goce pleno de sus derechos fundamentales que le hayan sido violados, el legislador ordinario ha establecido como principio que rige su procedencia la circunstancia de*

que el fallo protector que en su caso llegare a emitirse pueda concretarse y trascender a la esfera jurídica del gobernado que lo haya promovido. En ese tenor, debe estimarse que la causa de improcedencia prevista en el artículo 73, fracción XVII, de la Ley de Amparo, conforme al cual tendrá lugar esa consecuencia jurídica cuando subsistiendo el acto reclamado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo, se actualiza en el caso de que el juzgador de garantías advierta que los efectos del acto de autoridad impugnado no se han concretado en la esfera jurídica del quejoso, ni se concretarán, en virtud de la modificación del entorno en el cual éste se emitió, por lo que en caso de concluirse que el mismo es inconstitucional, jurídicamente se tornaría imposible restituir al quejoso en el goce de la garantía que se estime violada, o bien ningún efecto jurídico tendría la respectiva sentencia concesoria, lo que generalmente sucede cuando la situación jurídica que surgió con motivo del respectivo acto de autoridad, aun cuando éste subsiste, se modifica sin dejar huella alguna en la esfera jurídica del gobernado, susceptible de reparación, lo que impide que ese preciso acto y sus efectos trasciendan a este último y que, por ende, el fallo protector cumpla con su finalidad.

Amparo directo en revisión 3044/98. Eduardo Cuauhtémoc Siller Leyva y otros. 12 de mayo del año 2000. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Rafael Coello Cetina.

No. Registro: 193,758

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

IX, Junio de 1999

Tesis: 2a./J. 59/99

Página: 38

CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL. De la interpretación relacionada de lo dispuesto por los artículos 73, fracción XVI y 8o de la Ley de Amparo, se arriba a la convicción de que para que la causa de improcedencia del juicio de garantías consistente en la cesación de efectos del acto reclamado se surta, no basta que la autoridad responsable derogue o revoque tal acto, sino que es necesario que, aun sin hacerlo, destruya todos sus efectos en forma total e incondicional, de modo tal que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la violación constitucional, como si se hubiera otorgado el amparo, es decir, como si el acto no hubiere invadido la esfera jurídica del particular, o habiéndola irrumpido, la cesación no deje ahí ninguna huella, puesto que la razón que justifica la improcedencia de mérito no es la simple paralización o destrucción del acto de autoridad, sino la ociosidad de examinar la constitucionalidad de un acto que ya no está surtiendo sus efectos, ni los surtirá, y que no dejó huella alguna en la esfera jurídica del particular que amerite ser borrada por el otorgamiento de la protección de la Justicia Federal.

Amparo en revisión 3387/97. Gladys Franco Arndt. 13 de marzo de 1998. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Armando Cortés Galván.

Amparo en revisión 393/98. Unión de Concesionarios de Transportación Colectiva, Ruta Nueve,

A.C. 8 de mayo de 1998. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Jorge Careño Rivas.

Amparo en revisión 363/98. Unión de Choferes Taxistas de Transportación Colectiva, A.C. 22 de mayo de 1998. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 2685/98. Alejandro Francisco Aupart Espíndola y otros. 12 de febrero de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y José Vicente Aguinaco Alemán, quien fue suplido por Juventino V. Castro y Castro. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

Amparo en revisión 348/99. Raúl Salinas de Gortari. 30 de abril de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Luis González.

Tesis de jurisprudencia 59/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, febrero de 1998, página 210, tesis 2a./J. 9/98, de rubro: "SOBRESEIMIENTO. CESACIÓN DE LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO".

No. Registro: 195,615

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
VIII, Septiembre de 1998

Tesis: 2a./J. 64/98

Página: 400

PRUEBAS EN LA REVISIÓN. DEBEN TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LAS SUPERVENIENTES, SI SE RELACIONAN CON LA IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE GARANTÍAS.

Las pruebas supervenientes deben admitirse y valorarse en el recurso de revisión, si se relacionan con la improcedencia del juicio de amparo, toda vez que siendo ésta una cuestión de orden público, el juzgador debe examinarla, aun de oficio, en cualquier etapa del procedimiento hasta antes de dictar sentencia firme. Este criterio no contraría lo establecido por el artículo 91, fracción II, de la Ley de Amparo, en lo tocante a que en la revisión sólo se tomarán en cuenta las probanzas rendidas ante el Juez de Distrito o la autoridad que haya conocido del juicio, toda vez que esta disposición, interpretada en armonía con lo previsto por el artículo 78, segundo párrafo, del mismo ordenamiento, debe entenderse referida a la prohibición de considerar en el mencionado recurso, pruebas tendientes a la justificación del acto reclamado, a su constitucionalidad o inconstitucionalidad. Corroborando lo anterior, que el artículo 91, fracción III, de la ley invocada, establece que en la revisión se podrá confirmar el sobreseimiento si apareciere probado otro motivo diferente al apreciado por el Juez de amparo, por lo que resulta lógico que en el citado medio de impugnación se admitan pruebas supervenientes que acrediten la actualización de un motivo legal diverso al que ese juzgador tomó en cuenta para decretar el sobreseimiento en el juicio.

Amparo en revisión 61/96. Piaget Holdings, Inc. 3 de mayo de 1996. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 2431/96. Pedro Alejo Rodríguez Martínez y otro. 24 de enero de 1997. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Víctor Francisco Mota Cienfuegos.

Amparo en revisión 189/97. Inmobiliaria Axial, S.A. de C.V. 17 de octubre de 1997. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Alejandro Sánchez López.

Amparo en revisión 487/98. Fianzas México Bital, S.A., Grupo Financiero Bital. 17 de abril de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez.

Amparo en revisión 536/98. Luis Manuel Campos Villavicencio. 12 de junio de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Benito Alva Zenteno.

Tesis de jurisprudencia 64/98. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del siete de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

Es así que bajo el principio procesal de Congruencia de las Resoluciones, esta Ponencia en ejercicio de sus atribuciones como autoridad resolutoria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley de Acceso a la Información que señala en su fracción VII lo siguiente:

Artículo 6o.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Interpretar en el orden administrativo la presente Ley;

...

VII. Conocer y resolver los recursos de revisión que promuevan los particulares en contra de actos de los sujetos obligados por esta Ley. Dichas resoluciones tendrán efectos de pleno derecho para los sujetos obligados;

Así como el artículo **DOCE** de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios de 30/10/2008 que a la letra prevén lo siguiente:

***DOCE.-** Las resoluciones y respuestas de los sujetos obligados, así como las de este Instituto deben ser claras, precisas y congruentes con todos los puntos de las solicitudes de acceso a la información, acceso y corrección de datos personales presentadas por los particulares.*

Se tiene por satisfecha y cumplida en sus términos la solicitud de información planteada por el **RECURRENTE**, de conformidad con lo señalado por el artículo 48 párrafo segundo de la Ley de Acceso a la Información, en los términos siguientes:

Artículo 48.- . . .

Quando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.

Por ello queda sin materia el presente medio de impugnación y en consecuencia debe sobreseerse.

Finalmente, para esta Ponencia se llega a la convicción de que **EL SUJETO OBLIGADO** denota la intención clara y expresa de modificar la situación causante de los agravios sufridos por **EL RECURRENTE**.

Tras revisar los extremos de que se compone la solicitud y los alcances, este Órgano Garante estima que se satisfacen plenamente los requerimientos de la solicitud, por lo que ha habido un cambio en la realidad que modifica sustancialmente la situación jurídica, al dejar sin materia del recurso de revisión.

Este Órgano Garante debe atender preferentemente la posibilidad de sobreseer dicho medio de impugnación. Lo anterior, por analogía, resulta aplicable el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

***SOBRESEIMIENTO, LAS CUESTIONES DE, NO FORMAN PARTE DE LA LITIS.** Las cuestiones de sobreseimiento, por ser del orden público no forman parte de la litis, es decir, para que el Juez de Distrito las plantee y resuelva, no es indispensable que surjan de la demanda y de los informes justificados, que en el juicio de garantías hacen las veces de contestación de aquélla.*

Quinta Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LX, pág. 1717. Amparo administrativo en revisión 1629/39. Sindicato de Propietarios de la Línea de Autotransportes de "México, Cuernavaca, Acapulco", "Flecha Roja". 13 de junio de 1939. Unanimidad de cinco votos. Relator: Agustín Gómez Campos.

En virtud de ello, este Órgano Garante considera que resulta procedente la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia, que a la letra dispone:

Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:

(...)

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

En consecuencia, se sobresee el recurso de revisión señalado en el proemio de la presente Resolución.

SÉPTIMO.- Análisis de la actualización o no de la causal de procedencia del recurso.

Bajo esa tesitura, por lo que respecta **al inciso b)** del Considerando Quinto, relativo a la procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia; se debe señalar que no se actualiza ninguna de las causales tras la modificación del acto impugnado.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, así como artículos I, 7 fracción

I, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Se **sobresee el Recurso de Revisión** interpuesto por el **RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en los considerandos **SEXTO** de la presente resolución, al actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento al **RECURRENTE**, **VIA SAIMEX** a través de esta Resolución y mediante archivo adjunto a la Resolución, la entrega de la información requerida por el particular que dentro del vía correo electrónico institucional se remitiera.

TERCERO.- Hágase del conocimiento del **RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

[REDACTED]

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2013).- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, JOSEFINA ROMAN VERGARA, COMISIONADA Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ULTIMO DE LOS MENCIONADOS;

ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

**EL PLENO
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV PRESIDENTE	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
--	--

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
--	---

JOSEFINA ROMAN VERGARA COMISIONADA

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2013) EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01174/INFOEM/IP/RR/2013.